

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de junio de 2006

DETEREL-0648/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
Pensión del Estado de la Lic. Aurora Jáquez

Ref. : Oficio No.0001737 d/f, 9 de junio del año 2006
(Exp. 01756)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado dominicano a favor de la Lic. Aurora Altagracia Jáquez, por la suma de RD\$23,500.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS CON 00/100).

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión mensual a la señora Lic. Aurora Altagracia Jáquez.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- ***La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: “En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Impacto de la Vigencia

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y la señora Aurora Altagracia Jáquez, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad de la referida ciudadana dominicana, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedora de gozar de los beneficios que concede la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el presente proyecto de ley, entendemos que el mismo no contraviene la Constitución de la República.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 1, por tanto recomendamos establecerla como VISTO del proyecto y

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En torno a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el capítulo a tratar sobre “Reglas de Técnica Legislativa”, punto 4.1.1 “Estructura de un Texto Normativo”, todo proyecto de ley debe contener un título o nombre de la ley, en ese sentido, sugerimos titular el proyecto de ley de la siguiente manera:

**“Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor de la señora
Lic. Aurora Altagracia Jaquez.”**

2. En virtud de lo se enuncia en el numeral 4.1.1.3, literal e) del Manual de Técnica Legislativa, que reza: “*Los considerádoos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos*”, sugerimos que los mismos se establezcan de la siguiente manera:

CONSIDERANDO PRIMERO:...

CONSIDERANDO SEGUNDO:...

3. Según el Manual de Técnica, los textos legales deben ser articulados observando varios principio, entre estos:

“ a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art. “, seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.” Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto, los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Art. 1:...

Art. 2:...

4. En referencia a los considerandos, el Manual de Técnica Legislativa establece que los mismos deben ser: claros, precisos y concisos, y lo considerandos que conforman el presente proyecto carecen de estos criterios, por tanto recomendamos fusionar los considerandos 2,3 y 4 agregar un párrafo que establezca el deber del Estado dominicano, de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la **LIC. AURORA ALTAGRACIA JAQUEZ**, fue nombrada farmacéutica en el año 1986 en el Departamento de Drogas y Farmacia de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para luego alcanzar la posición de Subdirectora Técnica de dicho departamento; así mismo fue reconocida por varias instituciones del país por su meritoria labor entre estas: La Asociación Farmacéutica Dominicana; La Asociación Internacional de Clubes de Leones; La Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), entre otras;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productiva para su subsistencia.”

5. Eliminar del artículo 1 la cédula de la señora Aurora Altagracia Jáquez y del artículo 2 la ultima parte “...a partir de la fecha de su promulgación.”
6. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mimo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que diga de esta forma:

“Art. 4: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del estudio del proyecto de ley, luego de tomar en cuenta lo antes señalado, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente:

Wenel D. Félix
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa